



VIERNES 18 DE AGOSTO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCIV - N° 155
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 984

Córdoba, 7 de julio de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0021-000002/2023 del registro de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Empresa Provincial de Energía de Córdoba propicia, por Resolución N° 174/2023, la modificación del "Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica", oportunamente aprobado por Decreto N° 1601/2016 y modificado por su similar N° 674/2018.

Que la Gerencia de Distribución de la EPEC informa la necesidad de modificar el Reglamento vigente, como consecuencia del desarrollo urbanístico registrado en la Provincia de Córdoba y las nuevas modalidades de organización de emprendimientos de magnitud desarrollados en los últimos tiempos; todo ello, a fin de que las obras internas necesarias de ejecutar en aquellos emprendimientos que proyecten superar los ciento sesenta (160) suministros individuales y los cuatrocientos (400) kVA de demanda máxima estimada, sean afrontados por los desarrollistas a su costa y cargo.

Que la medida propuesta cuenta con la intervención de las distintas Gerencias de la citada Empresa Provincial.

Que la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) presta conformidad a la modificación del Reglamento bajo examen; propiciando, asimismo, el señor Secretario de Desarrollo Energético del Ministerio de Servicios Públicos la continuidad del trámite, a través de la Resolución N° 2023/SDE-00000106.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Servicios Públicos a lo gestionado.

Que atento a la intervención de las áreas técnicas pertinentes, del Directorio de la EPEC y del Ministerio de Servicios Públicos, así como la conformidad prestada por el ERSeP, resulta procedente aprobar las modificaciones propuestas, encuadrando la gestión en las disposiciones del artículo 17, inciso j), apartado 1°, de la Ley N° 9087.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Servicios Públicos bajo el N° 2023/MSP-00000196, por Fiscalía de Estado al N° 720/2023 y en

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 984.....	Pag. 1
Decreto N° 1082.....	Pag. 2
Decreto N° 1083.....	Pag. 2
Decreto N° 1084.....	Pag. 2
Decreto N° 1097.....	Pag. 3
Decreto N° 1098.....	Pag. 4

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 180.....	Pag. 4
------------------------	--------

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos.....	Pag. 5
--------------------------	--------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 76.....	Pag. 6
-------------------------------	--------

uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

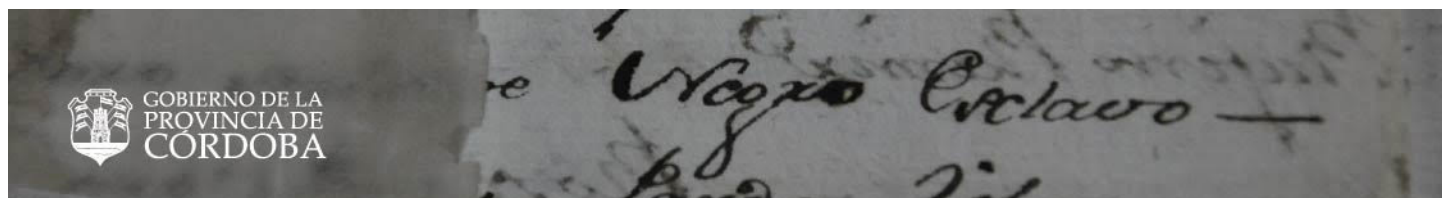
Artículo 1°.- APRUÉBASE la Resolución N° 174 de fecha 13 de marzo de 2023, dictada por el Directorio de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), la que como Anexo Único, compuesto de dos (2) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal; y, consecuentemente, MODIFÍCASE el Anexo I al Decreto N° 1601/2016, en sus Puntos 2.2.1.1 y 3.6, e incorporando el Punto 3.11, todo en los términos indicados en el Anexo de dicha Resolución.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, al Ente Regulador de los Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO



Decreto N° 1082

Córdoba, 14 de agosto de 2023

VISTO: el Expediente Letra "C" - N° 3/2023 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Notario Nicolás Osvaldo CAMOLETTO, Adscripto al Registro Notarial N° 672 con asiento en la ciudad de Villa Allende, Departamento Colón de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de que quien se desempeñaba en tal carácter, renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano Nicolás Osvaldo CAMOLETTO fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 272 de fecha 4 de marzo de 2009, prestando Juramento de Ley el día 18 de marzo del mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 14 de junio de 2023, fecha en la que se aceptaron las renunciaciones del Escribano Osvaldo Néstor CAMOLETTO a la titularidad de aquél para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y del compareciente a los fines peticionados, dejando constancia de que el mismo no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a lo requerido.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 113/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 937/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Notario Nicolás Osvaldo CAMOLETTO, D.N.I. N° 29.062.434, Matrícula Profesional N° 2041, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 672, con asiento en la ciudad de Villa Allende, Departamento Colón de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1083

Córdoba 14 de agosto de 2023

VISTO: el Decreto N° 1006 de fecha 20 de julio de 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que en el referido instrumento legal se ha incurrido en un error material involuntario, por lo que corresponde en esta instancia proceder a su rectificación.

Por ello, lo previsto por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6.658), y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- RECTIFÍCANSE los Considerando y el artículo 1° del Decreto N° 1006 de fecha 20 de julio de 2023 y, en consecuencia, donde se consigna: "...Casquín...", debe decir: "...Cosquín...", por así corresponder.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1084

Córdoba, 14 de agosto de 2023

VISTO: el Expediente N° 0521-065927/2022 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R. Se.P. propicia la aprobación del Convenio de Adquisición Directa de Inmue-

ble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en la Comuna de San Roque, Pedanía San Roque, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripta en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 971.455, con una superficie a afectar de 1.353 m², celebrado el día 28 de junio de 2022, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Benjamín Gabriel VIZCARRA, en su carácter de titular dominial del bien

mencionado, para ser destinado a la ejecución de la obra "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE - SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL - MOLINAR1 (PR. 0+000 A 21+500) "

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, que declara en dicha condición a todos aquéllos que fueran necesarios para la ejecución de la obra "Ruta Alternativa a Ruta Nacional N° 38 - Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre", e individualizado por Resolución N° 304/2021, y su similar modificatoria N° 404/2021, del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 1.353 m2, de acuerdo al Plano de Mensura para Expropiación confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio A. Castillo en trámite Vía Web N° 00038573 y visado por la Dirección General de Catastro en el Expediente N° 0033-127875/2022, con fecha 6 de junio de 2022.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, en cuya cláusula primera se refiere que el propietario vende y transfiere la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo al Plano CS-PX(VCA-RN38)010-ROG, como Afectación N° 39, para la ejecución de la obra mencionada, y se declara que la entrega de la posesión real y efectiva del inmueble se realizó de manera irrevocable con fecha 23 de junio de 2022. En tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores del acuerdo en cuestión.

Que en el mentado Convenio, las partes fijan de común acuerdo el precio del inmueble expropiado, en la suma de Pesos Siete Millones Treientos Treinta Mil (\$ 7.330.000,00), importe que coincide con lo establecido por el Dictamen del Tribunal Administrativo Extrajudicial, más un 10%, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 6394, que corresponde a la suma de Pesos Setecientos Treinta y Tres Mil (\$733.000,00); todo lo cual hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Ocho Millones Sesenta y Tres Mil (\$8.063.000,00), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley. A su vez, se aclara que la empresa abona mediante transferencia bancaria al propietario, lo cual será imputado al pago total, único y definitivo del inmueble en cuestión.

Que la transferencia del dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio en cuestión, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N°

1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 809/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DELA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, e individualizado por Resolución N° 304/2021 y su similar modificatoria N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017, ubicado en la Comuna de San Roque, Pedanía San Roque, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripta en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 971.455, con una superficie a afectar de 1.353 m2, de acuerdo al Plano de Mensura para Expropiación confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio A. Castillo en trámite Vía Web N° 00038573 y visado por la Dirección General de Catastro en el Expediente N° 0033- 127875/2022, con fecha 6 de junio de 2022; y, consecuentemente, APRUEBASE el Convenio de Adquisición Directa de Inmueble por Avenimiento, el que como Anexo I, compuesto de dieciséis (16) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Benjamín Gabriel VIZCARRA, D.N.I. N° 17.158.627, en su carácter de propietario del bien mencionado, para ser destinado a la ejecución de la obra "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE - SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL - MOLINÁRI (PR. 0+000 A 21+500)".

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6.394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1097

Córdoba, 14 de agosto de 2023

VISTO: La disposición contenida en el artículo 53, tercer párrafo de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/20), reglamentada por Decreto N° 408/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio de los diversos mecanismos legales tendientes a asegurar la movilidad de los haberes de los jubilados y pensionados, resul-

ta conveniente en esta instancia disponer el incremento del haber mínimo jubilatorio a los fines de brindar una adecuada protección social para los beneficiarios de menores ingresos.

Que deviene pertinente y prioritario apelar a esta herramienta a los fines de mejorar los ingresos de los adultos mayores que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad social, ante el agravamiento del proceso inflacionario que atraviesa el país.

Que, dentro de un manejo prudente de los fondos previsionales, resul-

ta factible introducir un nuevo aumento sobre el haber mínimo previsional de manera de continuar avanzando en el objetivo de propender hacia la justicia social, en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, la norma legal citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- FÍJASE a partir del 1° de agosto de 2023, el haber mínimo a percibir por los beneficiarios del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, en la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000,00), con las siguientes excepciones: a) los beneficiarios de Pensión por Indigencia otorgados en el marco de lo prescripto por los

artículos 44 y 57 de la Ley N° 8.024, reglamentada por el entonces Decreto N° 382/92, en cuyo caso el haber será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo de jubilación establecido por el presente Decreto y b) los supuestos previstos en el artículo 53, tercer párrafo "in fine", de la Ley N° 8024 (t.o. por Decreto N° 407/20).

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1098

Córdoba, 14 de agosto de 2023

VISTO: El Complemento Previsional Solidario establecido por la Ley N° 10.078.

Y CONSIDERANDO:

Que, a los fines de brindar una adecuada protección social para los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba de menores ingresos, resulta conveniente en esta instancia la actualización del importe del complemento previsional solidario instituido en el artículo 5° de la Ley N° 10.078.

Que ante el agravamiento del proceso inflacionario que atraviesa el país, resulta pertinente y prioritario apelar a esta herramienta a los fines de mejorar los ingresos de los adultos mayores que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad social, en un marco de manejo prudente y austero de los fondos previsionales, de manera de continuar avanzando en el objetivo de propender hacia la justicia social en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, las normas legales citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- AJÚSTASE, a partir del 1° de agosto de 2023, el importe a percibir en concepto de "Complemento Previsional Solidario", en los términos del artículo 5° de la Ley N° 10.078, el que garantizará un haber previsional bruto no menor a la suma de pesos ciento treinta mil (\$ 130.000,00). El "Complemento Previsional Solidario" se liquidará exclusivamente a favor de los beneficiarios del Régimen Previsional de la Provincia definidos en la disposición legal precitada.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 180

Córdoba, 17 de agosto 2023

Y VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-003963/2023 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que se acompaña copia de Resolución N° 2023/RC-00000053 y su respectivo Anexo I, emanada del Directorio de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., por la cual se autoriza el llamado a convocatoria para al Premio

Literario 2023 de la Provincia de Córdoba en el género Poesía organizado por la Biblioteca Córdoba, espacio dependiente de esta cartera del estado.

Que lucen incorporados los contratos de locación de obra, poderes de representación y documentación respaldatoria, suscriptos por los Sr. Ricardo Di Mario D.N.I. N° 13.199.754, en su carácter de representante de la Sra. María Silvana Anguineti D.N.I. N° 23.785.084, el Sr. Pablo Nicolás Carrizo D.N.I. N° 27.014.012, el Sr. Nicolás Santiago Jozami D.N.I. N° 27.103.290 en su carácter de representante Sr. Marcelo Luis Dughetti D.N.I. N° 21.757.311, todo ellos en calidad todos ellos de Pre-jurados que percibirán la suma única, total y definitiva de pesos Cien mil (\$100.000.00), autorizado por el Sr. Raúl Sansica, presidente la Agencia Córdoba Cultura

S.E, a orden 15.

Que luce Informe de Partidas Presupuestarias de fecha 02 de junio de 2023, emitida por el Área Contable y Ejecución Presupuestaria dependiente de la Dirección de Jurisdicción Administración de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. rectificando el monto del Presupuesto reservado para las presentes actuaciones, en conformidad a lo establecido por la Ley de Presupuesto Anual 2023 N° 10.852 y demás normativa vigente en la materia, por la suma total de Pesos Seiscientos cincuenta Mil (\$650.000,00).

Que consta Acta labrada de fecha 01 de agosto del año 2023, suscripta por el Sr. Cesar Vargas, la Sra. Griselda Gómez y el Sr. Leandro Calle, todos ellos en carácter de jurados intervinientes convocados a tal fin. Luce también incorporada constancia de apertura de Plicas suscripta por la Sra. Griselda Gómez, responsable de la Subdirección de Jurisdicción de Letras y Bibliotecas de la Biblioteca Córdoba, donde surge que la Sra. María Elena Barbieri Sawisky D.N.I N° 13.668.833 es la ganadora del Premio Literario 2023 Provincia de Córdoba.

Que se advierte que el Directorio de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. en virtud de lo que establecen en el artículo 51 inciso 17 del Anexo I de la Ley N° 10.029, el cual fija "que la Agencia Córdoba Cultura S.E. es competente para establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas." Que el trámite tiene la imputación presupuestaria necesaria de acuerdo a lo prescripto por la Ley de Presupuesto Anual 2023 N° 10.852 y normativa vigente en la materia, en virtud en virtud de lo surgido del informe de imputación obrante en orden 19

Que se advierte que se aseguró la participación de todos los interesados y se garantizó la transparencia del Premio, ya que se hicieron publicaciones por distintos medios.

Que el directorio de la Agencia se encuentra facultado a convalidar lo actuado por el espacio organizador en conformidad a lo establecido en el artículo 51 inciso 17 del Anexo I de la Ley N° 10.029 ratificada por ley N° 10.726, el cual fija que la misma es competente para establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas.

Por ello, normativa legal citada, Ley Anual de Presupuesto para el año 2023 Ley 10.852, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2023/DC-00000236, y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTICULO 1°: CONVALIDAR todo lo actuado por la Subdirección Letras y Bibliotecas en el presente expediente administrativo y en consecuencia APROBAR el Acta de ganadores, suscripta por el Sr. Cesar Vargas, la Sra. Griselda Gómez y el Sr. Leandro Calle miembros del Jurado interviniente y la Apertura de PLICA suscripta por la Sra. Griselda Gómez. -

ARTICULO 2°: OTORGAR el premio conforme detalle obrante en orden 26, y en consecuencia AUTORIZAR el pago de la suma de pesos Trescientos Cincuenta mil (\$350.000,00) y la impresión de Quinientos (500) ejemplares de la obra "En la casa del Agua", presentado bajo el pseudónimo "Aire", de autoría de la Sra. María Elena Barbieri Sawisky D.N.I N° 13.668.833. -

ARTICULO 3°: AUTORICESE el pago de la suma de pesos Cien Mil (\$100.000,00) al Sr. Ricardo Di Mario D.N.I. N° 13.199.754, en su carácter de representante de la Sra. María Silvina Anguinetti D.N.I N° 23.785.084, al Sr. Pablo Nicolás Carrizo D.N.I. N° 27.014.012 y al Sr. Nicolás Santiago Jozami D.N.I N° 27.103.290 en su carácter de representante Sr. Marcelo Luis Dughetti D.N.I N° 21.757.311 en concepto de honorarios profesionales, para cada uno de ellos.

ARTICULO 4°: IMPUTAR las sumas de pesos:-\$300.000 a la siguientes partidas presupuestarias: Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E., Programa 625- Agencia Córdoba Culturo S.E, Sub Programa 02- Centros Culturales, Bibliotecas y otros, Partida Principal 03– Servicios No Personales, Partida Parcial 05 – Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros, Sub Parcial 99 – Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros.- -\$350.0000 a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E., Programa 629 – Programa de Articulación y Apoyo a la Producción y Realización Artístico Cultural, Partida Principal 06- Transferencias para erogaciones corrientes, Partida Parcial 06- Transferencias al Sector Privado, Sub Parcial 07- Transferencias para actividades científicas y académicas.

ARTICULO 5°: PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, y archívese. -

FDO: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - GASTÓN LUIS RE, VICEPRESIDENTE.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS

	
CRONOGRAMA DE PAGOS INCENTIVO DOCENTE Y CONECTIVIDAD NACIONAL	
PAGA JULIO 2023 Año 2023 - Trimestre 01 - Cuota 03 Acredita Cuentas Sueldos: viernes 18 de Agosto de 2023	
O.P.	Repartición
OP021-22	Min. de Educación (DEA Córdoba-Ex.Nac.)
OP023ABCDE-120	Min. de Educación (DEM Córdoba)
OP024-25	Min. de Educación (DEM ExNación-Terc.)
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)
OP026-27-28-29	Min. de Educación (Reg.I-II-III-IV-V-VI-VII)
OP240	Min. de Empleo y Formación Profesional
OP120	Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria
OP007	Policía Provincia de Córdoba
OP037	Servicio Penitenciario

FDO. JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACION - JIME-NA CAAMAÑO, DIRECTORA GRAL. DE MEJORA DE PROCESOS E INFOMACION



**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 76**

Córdoba, 09 de Agosto de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069050/2023.-

Y VISTO: Que vienen Las presentes actuaciones en las que tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada, en contra de la Resolución General ERSeP N° 39/2023 y la Resolución General E.R.Se.P. N° 70, de fecha 12 de Julio de 2023, aprobando la modificación tarifaria propuesta correspondiente al primer tramo.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

Que por el instrumento cuestionado, el ERSeP dispuso: "(...) Artículo 1º: APRUÉBASE el cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico 60/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 3º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias (...)-"

II.- ANALISIS DEL RECURSO

Que la prestadora se agravia en el dictado del presente acto sosteniendo que las premisas utilizadas en la presente resolución.-

Cuestión previa: Calificación legal del planteo formulado por la Cooperativa

Que en base a las constancias de autos, se hace necesario establecer la naturaleza de las pretensiones esgrimidas por la Cooperativa. Ello a los fines de determinar si el planteo formulado implica una impugnación al decisorio, y en caso afirmativo, determinar frente a cuál de ellas nos encontramos.-

Que así, cabe señalar que del escrito presentado por la prestadora surge clara la intención de poner de resalto la supuesta contradicción existente entre el acto dictado por ERSeP y el ordenamiento jurídico. Tal circunstancia resulta más que suficiente a los fines de habilitar la vía recursiva en el procedimiento administrativo pese a la falta de calificación en tal sentido por parte del presentante.-

Que de manera concordante se pronuncia la doctrina al sostener que "(...) la falta de calificación del recurso, o su calificación errónea, no afectan tampoco su validez y (...) que en definitiva, no es necesario el cumplimiento estricto de formalidades para manifestar esa voluntad.(...) En suma, rige el principio legal del informalismo, conforme al cual corresponde excusar

'la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente'" (Cfr. GORDILLO, Gustavo: Tratado de Derecho Administrativo. Tomo 4. Pág 166).-

Que asimismo, la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 5350 - t.o. Ley 6658, en su artículo 79 establece: "Podrá darse curso a los recursos, aunque fuesen erróneamente designados, cuando de su contenido resulte indudable la impugnación del acto."

Que por consiguiente, la presentación efectuada por la cooperativa nominada como "Solicita Aclaratoria a ña Resolución General N° 39/2023" debe calificarse como "Recurso de Reconsideración" en los términos del artículo 79 citado y, en su mérito, analizar las demás cuestiones que involucra.-

ADMISIBILIDAD FORMAL DEL RECURSO INTERPUESTO

Que analizada la procedencia formal del recurso intentado, la LPA prevé en su artículo 80: "El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito y fundadamente dentro del plazo de diez (10) días siguientes al de la notificación, por ante la autoridad administrativa de la que emanó el acto."

Que del análisis de las actuaciones, se desprende de la cédula de notificación recibida por la recurrente obrante al orden 21, y la fecha en que se intenta el presente remedio 15 de Junio de 2023, conforme fecha asignada por el sistema de multinota, surge que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto fuera del plazo legal estipulado correspondiendo, por ende, su rechazo formal.-

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar formalmente el recurso de reconsideración interpuesto, manteniendo el decisorio en todos sus términos.-

RECTIFICATORIA.-

Que conforme constancias de autos la Resolución General E.R.Se.P. N° 70, de fecha 12 de Julio de 2023 aprobó las modificaciones propuestas al cuadro tarifario vigente, estableciendo cada aprobación la incorporación de un Anexo como parte integrante de la misma.

Que en este sentido la Resolución General expresa en su parte pertinente a saber, "...Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico 105/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-."

Que así las cosas, se incorporó como parte integrante el "Anexo I", el cual en su contenido se observa que por un error material e involuntario se consignó el cuadro tarifario vigente sin la aplicación del aumento, error que es advertido por esta administración.

Que al respecto conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658) –Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba, esta administración puede proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

Que este Organismo de Control y Regulación - autoridad administrativa para decidir en última instancia -, puede analizar los actos administrativos emitidos por la misma, para con ello evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que con ello, es correcto proceder a rectificar el cuadro tarifario contenido en el Anexo I de la Resolución General E.R.Se.P. N° 70/2023 a los

finde de corregir el error material involuntario producido en su pronunciamiento, máxime cuando la aplicación de dicho acto administrativo puede provocar un perjuicio.-

Que en suma, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde ordenar la rectificación del Anexo I referenciado en el Artículo 1° de la Resolución indicada ut-supra, ello de conformidad a la facultad de esta Administración.

Voto del Vocal Daniel A Juez

Que vienen a esta Vocalía el Expte N° 0521-069050/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada, respecto a la cual se emitió la Resolución General E.R.Se.P. N° 70, de fecha 12 de Julio de 2023, aprobando la modificación tarifaria propuesta correspondiente al primer tramo.-

Que en este sentido la Resolución General expresa en su parte pertinente a saber, "...Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico 105/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-.-"

Que así las cosas se incorporó como parte integrante el "Anexo I", el cual en su contenido se observa que por un error material e involuntario se consignó el cuadro tarifario vigente sin la aplicación del aumento, error que es advertido por esta administración.

Que atento a que esta Vocalía no acompañó con su voto la referida Resolución General ERSeP N° 70/2023, por las razones oportunamente efectuadas a las que se remite breviter causa, el voto se mantiene negativo para esta rectificatoria.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Vienen las presentes actuaciones en las que tramita y resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada, en contra de la Resolución General ERSeP N° 39/2023 y la Resolución General E.R.Se.P. N° 70, de fecha 12 de Julio de 2023, aprobando la modificación tarifaria propuesta correspondiente al primer tramo.-

Que conforme constancias de autos la Resolución General E.R.Se.P.

N° 70, de fecha 12 de Julio de 2023 aprobó las modificaciones propuestas al cuadro tarifario vigente, estableciendo cada aprobación la incorporación de un Anexo como parte integrante de la misma.

Que así las cosas, se incorporó como parte integrante el "Anexo I", el cual en su contenido se observa que por un error material e involuntario se consignó el cuadro tarifario vigente sin la aplicación del aumento, error que es advertido por esta administración y el cual se procede a rectificar.

Que a los fines de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a lo expresado en oportunidad de dictarse el instrumento legal mencionado. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 324 y 351/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez; Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZASE el recurso de reconsideración interpuesto por la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada en contra de la Resolución General ERSeP N° 39/2023 por resultar formalmente improcedente, y en consecuencia, mantener en todos sus términos la resolución recurrida.-

ARTÍCULO 2º: RECTIFÍCASE el Anexo I referenciado en el Artículo 1° de la Resolución General E.R.Se.P. N° 70/2023, de fecha 12 de Julio de 2023, y reemplazar Anexo I por el aquí aprobado, el que se agrega formando parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente.-

ARTÍCULO 4º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL -WALTER SCAVINO, VOCAL -FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO